

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLOS

TÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Comisión Nacional de Bolos tiene como objetivo principal el fomento y desarrollo del deporte de los bolos a nivel competitivo y de alto rendimiento, objetivo que obliga a efectuar un análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades que esta disciplina enfrenta. Dentro de este análisis es fundamental analizar y tener claro los fundamentos de nuestra disciplina deportiva. Estamos seguros que con la disciplina, técnica y fortaleza física como psíquica, que hemos inculcado a nuestros atletas tendremos la oportunidad de agregar más jugadores y así asegurar el relevo generacional, lograr el interés del Estado para que invierta en canchas; ser mucho más competitivos en los torneos y sobre todo la gran oportunidad que este deporte sea ingresado como disciplina deportiva a nivel Olímpico.

CAPITULO 1

DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. El nombre oficial de esta organización deportiva será: COMISIÓN NACIONAL DE BOLOS.

Se registrará por su propio estatuto y reglamento y lo que determine la Federación Internacional de Bolos, por sus siglas en inglés: WB (Word Bowling); el Comité Olímpico de Panamá (COP); El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES). Reconoce al Comité Olímpico de Panamá (COP), como el organismo representativo y normativo del Deporte Olímpico en el país y se compromete a acatar lo establecido en la Carta Olímpica que rige el Movimiento Olímpico Internacional, así como todas las reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales que emitan los organismos superiores, en orden jerárquico, siempre que no contradiga la legislación deportiva vigente de Panamá.

ARTÍCULO 2. La sede de esta asociación deportiva estará ubicada en el edificio Granada, local No.3, avenida José Agustín Arango, planta baja, frente al Estadio Revolución; email: info@apabol.org, tel.6661-7682.

ARTÍCULO 3. El emblema oficial estará conformado por: Un bolo o pin, con el fondo de la bandera nacional de la república de Panamá, con los colores patrios rojo blanco y azul, encerrado en una figura geométrica circular, todo esto encerrado en un círculo color amarillo que dice en letras negras: Comisión Nacional de Bolos. Y su duración será hasta que se tome la decisión de disolverla de acuerdo a los lineamientos indicados en el capítulo IV de estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. El objetivo principal es la promoción, práctica y desarrollo del deporte del boliche a nivel competitivo y de alto rendimiento, sin embargo, podrá de igual manera efectuar enseñanza-aprendizaje de esta disciplina a nivel recreativo.

ARTÍCULO 5. Los fines para los cuales fue constituida la organización son:

- a. Fomentar entre sus miembros el desarrollo y aprendizaje del deporte del bolo a nivel competitivo y de alto rendimiento, de igual manera se podrá efectuar a nivel recreativo.

- b. Promover y brindar la capacitación física y psíquica de los atletas que practiquen este deporte y en especial los que compongan las selecciones nacionales.
- c. Promover y brindar la capacitación Técnica deportiva de todos sus miembros.

ARTÍCULO 6. Las actividades a realizar para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos y fines serán:

- a. Organizar y realizar los torneos y campeonatos de bolos inter-colegiales, inter-provinciales; Nacionales e internacionales, en las distintas categorías (infantil, juvenil, mayor, sénior y súper sénior).
- b. Organizar, preparar y competir en los torneos de bolos a nivel internacional en las distintas categorías.
- c. Realizar seminarios, cursos y conferencias para técnicos, entrenadores, jueces, dirigentes deportivos y médicos deportivos y técnico en preparación física y psicológica.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 7. La organización tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Comisión Técnica

ARTÍCULO 8. La asamblea General es el poder supremo o máxima autoridad en esta disciplina deportiva y estará conformada por La Junta Directiva y la totalidad de los presidentes de los clubes y organizaciones deportivas de boliche debidamente afiliados y reconocidos por la Comisión Nacional de Bolos, quienes representan a totalidad de los miembros afiliados a esta Asociación Deportiva.

ARTÍCULO 9. La asamblea General realizará reuniones Ordinarias y Extra-Ordinarias en Panamá. Las ordinarias se celebraran en el mes de diciembre de cada año, mientras que las extraordinarias, cada vez que se requiera o se solicite su convocatoria.

ARTÍCULO 10. Será, funciones de la Asamblea General, para ser cumplidas en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, las siguientes:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Bolos de Panamá, CNB por sus siglas, ya sea dentro del período de elecciones o bien para llenar vacantes que se produzcan por muerte o renuncia al cargo por algunos de sus miembros.
- b. Fungir como tribunal de segunda instancia en los casos de suspensión o expulsión de alguno de los miembros afiliados a esta asociación deportiva.
- c. Debatir y aprobar el balance económico de la asociación deportiva (C.N.B.)
- d. Aprobar los gastos extraordinarios por un monto superior a los Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
- e. La aprobación del presupuesto anual de la asociación deportiva (ANB).
- f. Fijar las cuotas que deben sufragar cada miembro de la organización (ANB)
- g. Decidir sobre la suspensión temporal en el cargo de algún miembro de la Junta Directiva, que en ningún caso será de mas de 30 días calendarios cuando sean objeto de detención preventiva o cuando haya sido llamado a juicio por un delito contra al Administración pública. (debe existir presunción de inocencia)
- h. Discutir y Aprobar la Disolución y liquidación de la organización deportiva.

ARTÍCULO 11. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General podrá ejercer cualquiera de sus atribuciones, siempre que haya sido convocada con ese fin.

ARTÍCULO 12. Las convocatorias las reuniones de la Asamblea General, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias están a cargo de la Secretaría de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Bolos y debe realizarse notificando personalmente, por Correo Electrónico o mediante edicto fijado en la cede o domicilio de CNB, a cada uno los miembros afiliados de la hora, fecha y lugar de la reunión. La reunión deberá ser convocada por dos miembros de la Junta Directiva o por el 25 % de la totalidad de los miembros afiliados a la Asociación Deportiva (CNB). Recibida la solicitud el secretario (a) notificará de tal evento a todos los miembros de la Junta Directiva en un término de dos días hábiles y en un término no mayor de días cinco (5) días hábiles en caso de que sea una reunión ordinaria y en un término no mayor de diez (10) días hábiles en caso de que se trate de una Reunión Extraordinaria. En caso de que el secretario (a) no convoque y notifique en los términos antes indicados, adicional a las sanciones disciplinarias que le efectúe los otros miembros de la Junta Directiva; Los solicitantes podrán hacer la convocatoria por derecho propio.

ARTÍCULO 13. Para que se conforme el quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de la *mayoría simple* de sus miembros (la mitad mas uno).

ARTÍCULO 14. Para las decisiones de Asamblea General en sesiones Ordinarias o Extraordinarias se tomara como mayoría la mitad mas uno de todos sus miembros.

ARTÍCULO 15. En las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, tienen derecho a voz y voto, todos los miembros presentes afiliados a la CNB, sin excepción, (o sea: los presidentes de ligas debidamente registradas en Pandeportes y todos los miembros de la Junta Directiva de La Comisión Nacional de Bolos de Panamá (CNB), las sesiones serán verbales y las decisiones se harán a través de votaciones privadas, mediante papeletas, cuyo escrutinio y conteo será de entera responsabilidad de la Junta Directiva a través de su secretaria .

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva es el organismo encargado del gobierno, administración, dirección y representación legal de la Comisión nacional de Bolos (CNB). Por el término de cuatro años que establezca la Legislación Deportiva Nacional.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva ejercerá sus funciones con los miembros electos por un período de cuatro (4) años con derecho a reelección.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva efectuará reuniones Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias se celebrarán todos los fines de mes, mientras que las extraordinarias se celebrarán cada vez que se requiera, pero, ambas, deberán ser notificadas personalmente, por correo electrónico o por edicto fijado en el domicilio de la CNB, en los términos señalados, por el secretario (a), a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con por lo menos tres días hábiles, antes de la fecha de celebración de la misma.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Junta Directiva, para ser cumplidas en sus reuniones ordinarias o Extraordinarias las siguientes:

- a. Aprobar los gastos extraordinarios de la Comisión, hasta por un monto de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las obligaciones que ello implica.
- c. Crear las comisiones temporales (que no podrá exceder de seis (6) meses, (con excepción de la *Comisión Disciplinaria* (contemplada en el acápite i del artículo 19) y la *Comisión Técnica*, que tendrán carácter permanente, necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Comisión Nacional de Bolos.

- d. Ejecutar las Reglamentaciones, Resoluciones y acuerdos que apruebe la Asamblea General, cuando así lo ordene dicho cuerpo superior colegiado.
- e. Expedir reglamentación y resoluciones necesarias para el mejor logro de los fines de la Comisión.
- f. Rendir el informe financiero y administrativo en los términos indicados en estos estatutos.
- g. Aprobar las solicitudes de ingreso de los miembros o afiliados a la organización.
- h. Emitir o hacer cumplir las resoluciones a través del cual se imponga alguna sanción disciplinaria a los miembros afiliados.
- i. Designar en forma inmediata los miembros de la Comisión Disciplinaria que presidirá el Fiscal de la Junta Directiva.
- j. Resolver los recursos de Reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que emita la Junta Directiva o algunas de sus comisiones.
- k. Apoyar y participar activamente en todas los torneos (nacionales e internacionales oficiales y privados y actividades deportivas de esta disciplina, para el desarrollo y práctica de esta disciplina.

ARTÍCULO 20. En las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, ésta solo podrá conocer única y exclusivamente para los asuntos señalados, para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 21. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, por iniciativa del presidente, vice-presidente, tesorero, fiscal o vocales, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, estarán a cargo del Secretario (a) quien convocará en un término no mayor de cinco días hábiles en caso de ser reunión ordinaria y en un término no mayor de tres (3) días hábiles en caso de que sea reunión extraordinaria; en caso de que el secretario (a) no efectúe la convocatoria en la forma antes señalada, el solicitante podrá hacer por derecho propio la respectiva convocatoria. Queda claramente entendido que la convocatoria se perfeccionará, notificando personalmente, debidamente comprobado, a cada miembro de la junta Directiva, la hora, fecha y lugar acordado para la reunión.

ARTÍCULO 22. Para que se conforme el quórum en las reuniones de la Junta Directiva, sea Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) miembros de los siete (7) que conforman la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Las decisiones de la Junta Directiva, en sesiones ordinaria o Extraordinarias, será aprobadas por el voto favorable de por lo menos, tres miembros de los cinco que asistan o de por lo menos cuatro (4) votos favorables si asisten seis (6) o más miembros de la Junta Directiva. Que estrictamente prohibido el voto por poder o de cualquier otra naturaleza de cualquier miembro de la Junta Directiva o de cualquier Comisión.

ARTÍCULO 24. Todos los directivos tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y las votaciones se harán de forma pública (levantando la mano) o privada (a través de papeletas).

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva estará conformada por un total de siete (7) miembros, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vice- Presidenta; Secretario (a) Tesorero (a) Fiscal y dos (2) vocales, sin embargo podrá tener un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete miembros.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser sustituidos en sus cargos y funciones, por: Muerte, Renuncia, cometer el directivo una falta grave o delito que implique privación de libertad y cometer algún delito contra la administración pública.

ARTÍCULO: 27. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la Representación Legal de la Organización
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, laborar el orden del día y dirigir los debates de las mismas.

- c. Convocar en los términos que indican estos estatutos y presidir las reuniones de la Junta Directiva, elaborar el Orden del Día y dirigir los debates.
- d. Manejar en conjunto con El Tesorero, las cuentas bancarias de la Comisión.
- e. Refrendar con su firma las Actas, resoluciones, acuerdos e informes que así se requieran.
- f. Aprobar conjuntamente con el Tesorero (a) los gastos extraordinarios de la Comisión, por montos que asciendan hasta **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00)**.
- g. Elaborar y presentar conjuntamente con la Secretaria un informe anual de su gestión, para ser sustentada anualmente ante la Asamblea General.
- h. Juramentar a los nuevos miembros
- i. Señalarle funciones especiales que se requieran, a los a los Vocales de la Junta Directiva y nombrar las Comisiones necesaria para el desarrollo de los proyectos de la CNB.
- j. Cualquier función que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. El Vice- Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, dando cumplimiento a las funciones inherentes al cargo.
- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- c. Cumplir con las funciones inherentes al cargo, que le sean encomendadas por el presidente para el mejor desenvolvimiento de las funciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de ausencia absoluta comprobada del Presidente, el Vice-Presidente ocupará en forma inmediata el cargo, hasta que se escoja su remplazo, siendo el Vice- Presidente elegible para el cargo. Sin Embargo, para optar por el cargo, el mismo estará obligado a renunciar al mismo que ostenta supletoriamente, para aspirar al cargo de presidente. El Fiscal de la Junta Directiva, que es el encargado de vigilar por el fiel cumplimiento de: las normas que rigen a la Comisión Nacional de Bolos, los reglamentos, los estatutos, resoluciones y acuerdos; en un término no mayor de cinco días hábiles, que se contarán a partir del día siguientes de haberse comprobado la ausencia absoluta, a través de la notificación personal que efectúe el (la) Secretario (a), al señor Fiscal; convocará a una Asamblea de la Junta Directiva, para la escogencia del nuevo presidente, quien ocupará el cargo, por el resto del periodo. Si vencido el término señalado y el Fiscal no ha convocado a Asamblea General, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General y en caso que ningún miembro de la Junta Directiva haga la convocatoria, entonces, por derecho propio lo podrá hacer cualquier miembro afiliado con la misma finalidad.

ARTÍCULO. 29. La (El) Secretaria (o) tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como de La Junta Directiva.
- b. Verificar el quórum de las reuniones de La Asamblea General y de la Junta Directiva al inicio de cada reunión o cuando así lo solicite cualquier miembro.
- c. Custodiar y archivar los documentos de la CNB, así como la correspondencia.
- d. Levantar cada seis (6) meses un registro actualizado de todos lo miembros de la CNB.
- e. Efectuar las convocatorias (mediante notificación personal) de los miembros de la Asamblea General como de la Junta Directiva. El miembro a quien debe notificarse personalmente, por Correo Electrónico o edicto fijado en las oficinas de la CNB, por un término de cinco (5) días hábiles y transcurrido dicho término se desfijara y agregará al expediente y dicha notificación se reputará como una notificación personal.
- f. Refrendar con sus firmas las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran.
- g. Leer detenidamente a todos los miembros que participan en la reunión, el acta anterior
- h. Cualquier otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le encomiende.

ARTÍCULO 30. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la CNB, para su debida aprobación por parte de la Asamblea General.
- b. Velar por el adecuado cumplimiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- c. Llevar la contabilidad de la CNB, conforme las normas vigentes.
- d. Administrar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva de la cuanta bancaria de esta asociación deportiva.
- e. Levantar anualmente un inventario de los Bienes de la CNB.
- f. Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extra-ordinarias que se fijen.
- g. Depositar al termino de la distancia, en la cuanta bancaria de la CNB, los fondos que por cualquier concepto reciba en nombre de la misma.
- h.
- i. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, un informe detallado de los ingresos y egresos de la CNB.
- j. Aprobar en conjunto con el presidente de la Junta Directiva, los gastos extraordinarios hasta por un monto de Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00)
- k. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o La Junta Directiva, vinculada a sus funciones.

ARTÍCULO 31. El Fiscal tendrá las siguientes funciones.

- a. Vigilar que todos y cada uno de los miembros de la CNB, cumplan con: Los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos, Contenido de las actas o cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General o La Junta Directiva y guardar el orden en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Convocar a través de la Secretaría de la Junta Directiva, a la Asamblea General, en caso de la *ausencia permanente planamente comprobada del Presidente* y ejecutar lo indicado dentro del término señalado por el parágrafo del artículo 28 de estos estatutos.
- c. Presidir la Comisión Disciplinaria, que estará integrada por otros dos (2) miembros mas, escogidos por el presidente de la Junta Directiva de la CNB.
- d. Coadyuvar con cualquier otra función encomendada por la Asamblea General o La Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Los Vocales Tendrán las siguientes funciones:

- a. Cooperar, Asistir y coadyuvar con los otros miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Remplazar al, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero en sus ausencias temporales o absolutas debidamente comprobadas.
- c. Coadyuvar en cualquier otra función que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomiende.

SECCIÓN III

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 33. La elección de los miembros de la *Junta Directiva*, se efectuara en una reunión de *Asamblea General* que se celebrará, cada cuatro (4) años, a mas tardar, el 31 de diciembre del año en que vence el período de mandato de los miembros de la Junta Directiva vigente, de conformidad con la Legislación Deportiva Vigente.

ARTÍCULO 34. La Convocatoria correrá por cuenta de la Secretaria (o) quien tendrá la obligación de notificar personalmente, por correo electrónico o por edicto fijado en el domicilio o cede principal de CNB, a cada uno de los miembros afiliados a la CNB o en la forma de notificación consagrada en el acápite “e” del artículo 29 del presente estatuto, con derecho a voz y voto, de la *fecha, hora y lugar* en que habrá de realizarse las elecciones, ésta se efectuará en un término de diez (10) días hábiles antes de vencerse el periodo para la cual fue elegida la Junta Directiva Vigente.

Luego de realizada la convocatoria en la forma indicada con anterioridad, la secretaria (o) comunicará al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), la fecha, hora y lugar de las elecciones, a fin de que envíen un observador.

Parágrafo: La convocatoria se hará acorde al último registro actualizado de miembros (conforme a lo preceptuado por el ordinal “d” del artículo 29 de estos estatutos), el cual estará a disposición de todos los miembros, en la secretaria de las oficinas de La Comisión Nacional de Bolos y de igual manera publicado mediante formal edicto fijado por lo menos diez (10) días antes de que expire el periodo para la cual fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva; en las oficinas de CNB.

ARTÍCULO 35. Llegada la fecha y hora de las elecciones y ante la comparecencia del observador del Instituto Panameño de Deportes (*PANDEPORTES*), los miembros presentes escogerán entre ellos un *Secretario Interino* que verificará en quórum y levantará el acta de la reunión y un *Presidente Interino*, que presidirá el acta de elección.

ARTÍCULO 36. Verificado y cumplido el quórum, el presidente declarará abierta la reunión y se procederá a escoger una *Comisión de Credenciales* y una *Comisión de Escrutinio*. La Comisión de Credenciales será encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y voto en la elección; quien no esté habilitado para ejercer el voto, no podrá ejercer el derecho al sufragio y deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 37. Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones, que se harán por cargos independientes o por nóminas, dependiendo de los que ellos mismos decidan en ese momento.

Se deberán presentar las pruebas, al menos indiciarias, que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos de la Junta Directiva cumple con los requisitos que exige la legislación deportiva vigente.

ARTÍCULO 38. Realizadas las postulaciones, Quedando claramente entendido que los miembros de la Junta Directiva vigente, podrá presentar su reelección cuantas veces a bien lo tengan, ya sea con variaciones en sus miembros o variaciones en los cargos que ocupen; los miembros procederán a ejercer su voto de manera secreta (mediante papeletas).

ARTÍCULO 39. La Comisión de escrutinio será la encargada del conteo de los votos y de determinar quienes fueron electos para ocupar los cargos de la Junta Directiva. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata y de la misma manera una segunda elección y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su destrucción y se procederá a realizar un nuevo conteo de votos.

ARTÍCULO 40. En caso de que a la hora señalada en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para completarlo.

ARTÍCULO 41. En caso de no poderse completar el quórum, se procederá a realizar la reunión al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, sin necesidad de convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los miembros que asistan y los ganadores deberán obtener la mayoría simple de los votos. (la mitad mas uno).

ARTÍCULO 42. Los aspirantes a ocupar algún cargo de la Junta Directiva de la CNB, deberán cumplir con todos los requisitos que le exige la Legislación vigente, adicionalmente no podrán ocupar ningún cargo dentro de la Junta Directiva de otra Organización Deportiva, indistintamente de la disciplina a que se refiera.

Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse por varios periodos en sus cargos, sin mas limitaciones que las establecidas en la legislación deportiva vigente.

CAPITULO IV

LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 43. La comisión Técnica estará integrada por el presidente de la Junta Directiva, quien la preside, el programador de entrenamiento de las diferentes categorías de atletas y por el preparador físico y técnico de los (las) atletas.

ARTÍCULO 44. La Comisión Técnica será un organismo consultivo permanente y tendrá dentro de sus funciones:

- a. Elaborar los programas de entrenamiento
- b. Supervisar y evaluar a los entrenadores
- c. Programar la preparación física y técnica de los atletas
- d. Cualquier otra función que le sea asignada, relacionada con la preparación integral de los atletas de esta disciplina deportiva.

ARTÍCULO 45. La Comisión Técnica elaborará sus informes y los presentará y sustentará ante La Junta Directiva, recomendando los programas y evaluaciones que considera necesario para el mejor desenvolvimiento de los atletas.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de las *Comisiones Permanentes* y *Temporales* que requiera la CNB, para el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada. Sin embargo, ningún miembro podrá participar en mas de una comisión permanente o temporal a la vez.

ARTÍCULO 47. Cada Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros. En las comisiones temporales, sus miembros serán designados por La Junta Directiva y las permanentes como la Comisión Técnica (artículo 43 de los Estatutos) y la Comisión Disciplinaria están designadas por mandato legal, (artículo 54 de los Estatutos).

ARTÍCULO 48. Cada Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. En el caso de la Comisiones permanentes es facultad de la Junta Directiva nombrar los miembros que sean necesarios o que hagan falta y la misma (La Comisión) deberá ser aprobada por la Asamblea General o sea, por todos los miembros de la Junta Directiva y por todos los representantes de los afiliados (presidentes de club o presidentes de ligas afiliadas).

TÍTULO III

CAPITULO I

AFILIACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 48. Quien pretenda convertirse en miembro de la CNB deberá presentar formal solicitud por escrito a la cual anexara, la siguiente documentación:

- a. Copia de cédula de identidad
- b. Copia de carné de identificación del atleta

Además en dicha solicitud debe indicar:

i – Nombre Completo

ii - La dirección actual completa

iii- Su número de teléfono

iiii- Correo electrónico .

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva en pleno es la competente para resolver las solicitudes de las afiliaciones y todo lo relacionado a ella.

ARTÍCULO 50. La Junta Directiva dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentada la solicitud de afiliación para resolver la misma. En caso de que transcurra el lapso de tiempo antes señalado, sin que la Junta Directiva se pronuncie, se entenderá que la solicitud fue admitida.

ARTÍCULO 51. Todo miembro afiliado a la CNB, tiene el derecho a renunciar a su afiliación, pero, para ello deberá notificarlo por escrito a la secretaría de la Junta Directiva de la CNB, indicando a partir de cuándo se desafilia y los motivos que lo llevaron a renunciar. De igual manera el Miembro pierde su afiliación en caso de que esté en mora del pago de los SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) ANUALES, que debe sufragar por estar afiliado a la Comisión nacional de Bolos de Panamá.

CAPITULO II

DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 52: Son obligaciones de los miembros afiliados a la organización:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, así como también con los Reglamentos, Resoluciones o acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Cumplir con las disposiciones de la Legislación Deportiva Nacional, así como también con las resoluciones y reglamentación que expida el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes).
- c. Participar en los torneos y competencias que disponga la CNB.
- d. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e. Suministrar a la secretaria (o) de la Junta Directiva, la información necesaria (las veces que lo requiera) para mantener actualizado el Registro de los miembros de la CNB.
- f. Sufragar puntualmente los Setenta y Cinco Balboas (B/.75.00) que cada afiliado debe sufragar cada año a la Comisión Nacional de Bolos, por ser afiliado a la misma.

ARTÍCULO 53. Son derechos de los miembros de la CNB:

- a. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Participar en los torneos y competencias que disponga la CNB.
- c. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 54. Crease una Comisión disciplinaria que estará conformada por no menos de tres (3), dos designados por la Junta Directiva y uno por disposición legal quien la preside y recaerá en la persona del Fiscal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55. La comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Investigar a los miembros de la Junta Directiva y de todos los miembros de la CNB, por el incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual abrirá el correspondiente expediente, en el que reposará todas las pruebas e indicios que logró recabar.

- b. Abrir el proceso disciplinario, con la denuncia presentada por escrito o de oficio cuando se haga conocer, por algún medio del hecho, del hecho a investigar.
- c. Notificar personalmente, por Correo Electrónico o edicto fijado en la sede de la CNB, por y dar traslado al miembro denunciado de los cargos que se le formulan en su contra, a fin de que haga los descargos en un periodo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil, a aquel, que se le notificó y se le dio traslado o en todo caso cuando se cumpla con la formalidad de fijar el edicto de notificación correspondiente, con copia de los cargos que se le tratan de endilgar, tal y como lo dispone el acápite “e” del artículo 29.
- d. Remitir un informe a la Junta Directiva, en un término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos, en el cual se detallará: la falta cometida, la versión del miembro denunciado, el resultado de la investigación y la sugerencia de la sanción a aplicar en caso de considerarlo viable. El término indicado para la remisión del informe podrá ser extendido a solicitud de la Junta Técnica Disciplinaria, por la complejidad y delicadeza del Proceso Disciplinario que se adelanta.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y FALTA

ARTÍCULO 56: Se establecen las siguientes sanciones:

- a- Amonestación verbal
- b- Amonestación escrita
- c- Suspensión temporal
- d- Expulsión

ARTÍCULO 57: Son causales de amonestación verbal las siguientes:

- a- El incumplimiento de las obligaciones de responsabilidades de los miembros afiliados.
- b- El comportamiento indecente e inadecuado del afiliado en competencias y fuera de ellas.
- c- Cualquier acto, en forma de gesto o verbal que implique falta de respeto a cualquier miembro de la junta Directiva y de los directivos o autoridades de los organismos internacionales.
- d- Efectuar gestos o pronunciar palabras inmorales de cualquier afiliado contra sus compañeros o miembros directivos, tanto dentro como fuera de las competencias.

ARTÍCULO 58: La amonestación escrita será impuesta a todo aquel miembro que reincida en faltas verbales .

ARTÍCULO 59: La suspensión temporal se impondrá a los miembros afiliados, que luego de haber sido sancionado con una amonestación escrita, vuelva a cometer las mismas u otras faltas que ameriten sanción.

ARTÍCULO 60: Son causales de expulsión:

- a- Por haber cometido el miembro afiliado un Delito que tenga señalada pena de prisión.
- b- Evidencia comprobada de drogadicción.
- c- Defraudar los fondos de la CNB, falta comprobada de apropiación indebida de los fondos de la Comisión.
- d- Indisponer o hacer señalamientos falsos, injuriosos o calumniosos en contra de la CNB, en forma pública, ya sea a nivel nacional o internacional.
- e- Negarse los atletas a participar como miembro la selección nacional, sin razón justificable.
- f- Por estar algún afiliado investigado por delito alguno, en donde existan indicios graves en su contra.

ARTÍCULO 61: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos temporalmente de sus cargos, hasta por un período de un mes o treinta (30) días, por incumplimiento comprobado de las funciones de su cargo, ausencias injustificadas y reiteradas de las reuniones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados en su cargo, por la Asamblea General, únicamente por las siguientes causales:

- a- Haber sido condenado por delito que implique pena privativa de libertad.
- b- Defraudar los fondos de la CNB.
- c- Evidencia comprobada de Drogadicción
- d- Indisponer o hacer señalamientos falsos, injuriosos o calumniosos en contra de la CNB.

ARTÍCULO 62: En caso de que algún miembro de la junta Directiva sea investigado penalmente, por autoridad competente de un delito que conlleva pena privativa de libertad, existiendo graves indicios en su contra, La Asamblea General podrá suspenderlo de su cargo temporalmente hasta tanto se decida su causa mediante sentencia firme. En caso de ser condenado, se procederá a su expulsión y a elegir su reemplazo.

CAPITULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 63. Las resoluciones que impongan una sanción, deben ser notificadas personalmente, por correo electrónico o edicto fijado en el domicilio de La CNB; al sancionado, a su representante legal o a su apoderado, debiendo indicar en la misma resolución, los recursos que proceden contra ella y el término en el cual deben interponerse que en ningún caso será inferior a cinco (5) días hábiles, para cada recurso.

ARTÍCULO 64. Si el miembro a quien debe notificarse personalmente, no fuere hallado en horas hábiles en su domicilio declarado u oficina, en dos días distintos, se le notificará mediante Correo Electrónico, edicto fijado en las oficinas de la CNB, por un término de cinco (5) días hábiles y transcurrido dicho término se desfijara y agregará al expediente; transcurrido dicho término se entenderá hecha la notificación y surtirá los efectos de una notificación personal. El edicto contendrá como mínimo un extracto de la parte resolutive, la fecha de fijación y la fecha de des fijación del referido edicto.

ARTÍCULO 65. Toda notificación hecha en forma distinta a la establecida en los artículos anteriores, no producirá los efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose conocedora de la Resolución, convenga en ella o utilice en tiempo oportuno los términos de los recursos legales.

ARTÍCULO 66. Cuando la resolución contenga sanciones de: Suspensión o Expulsión, proceden los siguientes recursos:

- a. *Reconsideración:* ante la Comisión Disciplinaria de la Junta Directiva, para que la reconsidere, la aclare, la modifique o la revoque en todo o en parte.
- b. *Apelación:* Ante la Asamblea General, Que estará compuesta por una *Junta de Apelaciones de la asamblea General*, cuyos miembros será los miembros de la Junta Directiva y los representantes de los miembros afiliados (los presidentes de los club y de las ligas afiliadas).

ARTÍCULO 67. De uno u otro recurso, podrá hacerse uso, debiendo sustentarlo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente hábil a aquel en que se realizó la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se desfijo el edicto en puerta, cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 68. La amonestación verbal será irrecurrible; mientras que la amonestación escrita podrá ser reconsiderada ante la Comisión Disciplinaria que la emitió.

ARTÍCULO 69. La Comisión Técnica de la Junta Directiva, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente hábil a aquel en que fue presentado el escrito de sustentación del recurso y La Junta de Apelaciones de la asamblea General tendrá un término de quince (15) días hábiles desde el día siguiente hábil a aquel en que fue presentado el escrito de sustentación del recurso, para resolver el mismo. En ambos casos el termino podrá ser el doble en caso de importancia y complejidad del asunto.

ARTÍCULO 70. Es responsabilidad de La secretaría del la Junta Directiva enviar formal copia debidamente autenticada de la resolución mediante el cual se suspenda o expulse a un miembro afiliado a la CNB, a la Federación y al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y publicada o notificada, para conocimiento de todos, mediante edicto en la sede de la CNB y en las boleras donde se práctica esta disciplina.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 71. Constituirán patrimonio de la CNB.

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la CNB, mediante compra, donación, herencia, permuta, legado o cualquier otro medio lícito de adquirir propiedad.
- b. Los recursos económicos con que cuenta actualmente la CNB.

CAPITULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 72. Los recursos económicos comprenderán los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Las cuotas canceladas por los miembros afiliados
- b. Actividades realizadas por la CNB o con su autorización
- c. Patrocinios o contribuciones provenientes de instituciones públicas o del Sector Privado.
- d. Cualquier otra fuente legal.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 73. Los recursos económicos de la CNB, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta, cuyo manejo y firma la tendrá de manera conjunta el presidente y la (el) Tesorera (o) .

ARTÍCULO 74. Los recursos económicos de la CNB, será utilizados para sufragar los gastos que conlleve el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada, así como también sus gastos de operación.

Se elaborará un proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. Los gastos que surjan y que no estén contemplado en el presupuesto anual aprobado por la asamblea General, serán autorizados por:

- a. Hasta MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00, el presidente y Tesorera

- b. De MIL UN BALBOA con 00/100 (B/.1001.00) hasta CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), La Junta Directiva en Pleno.
- c. De CINCO MIL UN BALBOAS CON 00/100 (B/.5,001.00) en adelante, La Asamblea General.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 76. Los estatutos podrían ser modificados, reformados, adicionados, complementados o derogados, en todo o en parte por los miembros de la Asamblea General, mediante reunión cuyo quórum será del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros afiliados con derecho a voz y voto y para la toma de decisión se requerirá el voto favorable de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los asistentes a la reunión. Una vez aprobada la reforma a los estatutos La Junta Directiva nombrará una *Comisión Temporal* de Modificación, reforma, adición y derogación de normas de los estatutos.

ARTÍCULO 77. Este artículo deroga cualquier norma o reglamento que le sea contrario.